HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ

MODIFICACION AL CONTRATO

FECHA DE MODIFICACION	HOJA NO.
06 / 07 / 2015 DIA / MES / AÑO	HOJA: 1 DE: 3

NUMERO DE MODIFICACION	NO. DE CONTRATO/AÑO
PRIMERA MOD-AG-023/15	RM-AG-0147/15

AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS

NUMERO: 06/07/15

FECHA: 06 / 07 / 2015
DIA / MES / AÑO

PROVEEDOR
RAZON SOCIAL

NOMBRE: LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.

DOMICILIO FISCAL

CALLE: LAGO ZURICH #519

COLONIA: FRANCISCO I. MADERO

CIUDAD: D.F.
C.P.; 11480
R.F.C.: COS-850425822

REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE : C. JUAN GABRIEL FLORES TORRES

CARGO: REP. LEGAL

TELEFONO Y FAX: 52-54-11-44, 22-82-25-20 FAX 22-82-25-45

FIRMA

FECHA: 16/07/15
DIA / MES / AÑO

001596
NUMERO

MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION

5 .- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA

HOSPITAL INFANTIL de MÉXICO FEDERICO GÓMEZ
Instituto Nacional de Salud
09 JUL 2015
PRESUPUESTO AUTORIZADO
RECURSOS FINANCIEROS
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y CONTROL PRESUPUESTAL

PARTIDA PRESUPUESTAL No. : 22102
PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS D
2404 PR

IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO
$1,526,777.40

IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION
-$0.63

NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA

1,526,776.77
(un Millon Quinientos Veintiseis Mil Setecientos Setent y seis Pesos 77/100 M.N.)

FUNDAMENTO LEGAL

26-I
LICITACIÓN PUBLICA

TELEFONOS:
57 61 03 81 - 57 61 72 53
52 28 99 17 - CONMUTADOR

OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACION EN CEROS DE ACUERDO AL OFICIO N°.- 5301/560/2015, DE LA UNIDAD DE ALIMENTACION Y DIETETICA. (SIN SANCION)

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DICE	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
	001	21730010	CREMA ACIDIFICADA ESPESA FRESCA 100% DE VACA BOTE DE PLASTICO DE 900 ML	22100111	342.000	855.000	KILOGRAMO	$60.19	$20,584.98	$51,462.45
	Cantidad Solicitada:		855.000							
	002	21730060	QUESO BLANCO, CANASTO	22100243	414.000	1,035.000	KILOGRAMO	$154.48	$63,954.72	$159,886.80
	Cantidad Solicitada:		1035.000							
	004	21730072	MARGARINA PRESENTACION DE 8 GRS	22100199	1,530.000	3,825.000	PIEZA	$1.00	$1,530.00	$3,825.00
	Cantidad Solicitada:		3825.000							
	005	21780210	JAMON DE PIERNA REBANADA DE 30 GRAMOS PAQUETE DE 300 GRAMOS	22100116	2,340.000	5,850.000	PAQUETE	$52.17	$122,077.80	$305,194.50
	Cantidad Solicitada:		5850.000							
	006	21780220	JAMON DE PAVO REBANADA DE 30 GRAMOS PAQUETE DE 300 GRAMOS.	22100116	450.000	1,125.000	KILOGRAMO	$87.39	$39,325.50	$98,313.75
	Cantidad Solicitada:		1125.000							
	007	21780270	SALCHICHA DE PAVO PRIMERA CALIDAD SIN CUBIERTA DE PLÁSTICO.	22100116	171.000	427.000	KILOGRAMO	$85.40	$14,603.40	$36,465.80
	Cantidad Solicitada:		427.000							
	008	21780285	SALCHICHA VIENA PRIMERA CALIDAD, SIN CUBIERTA DE PLÁSTICO DE UN KILO.	22100116	1,800.000	4,500.000	KILOGRAMO	$85.14	$153,252.00	$383,130.00
	Cantidad Solicitada:		4500.000							
	011	21780420	QUESO MANCHEGO PIEZA DE UN KILO, PRIMERA CALIDAD, CREMOSO Y SUAVE	22100243	198.000	495.000	KILOGRAMO	$173.39	$34,331.22	$85,828.05
	Cantidad Solicitada:		495.000							
	013	21780445	QUESO SUAVE TIPO PETTI SUIZE PIEZA DE 45 GRS., SÓLO SABOR FRESA Y DURZANO.	22100243	0.000	1.000	PIEZA	$4.77	$0.00	$4.77
	Cantidad Solicitada:		1.000							

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)	JEFE DEL DEPARTAMENTO	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES	AUTORIZO. DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO	LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LAS C AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES A E

TONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

COPIA CONSECUTIVO

HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ

MODIFICACION AL CONTRATO

FECHA DE MODIFICACION	HOJA NO.
06 / 07 / 2015 DIA / MES / AÑO	HOJA: 2 DE: 3

NUMERO DE MODIFICACION	NO. DE CONTRATO/AÑO
PRIMERA MOD-AG-023/15	RM-AG-0147/15

AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS

NUMERO: 06/07/15

FECHA: 06 / 07 / 2015
DIA / MES / AÑO

PROVEEDOR
RAZON SOCIAL

NOMBRE: LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.

DOMICILIO FISCAL

CALLE: LAGO ZURICH #519

COLONIA: FRANCISCO I. MADERO

CIUDAD: D.F.
C.P.: 11480
R.F.C.: COS-850425822

REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE : C. JUAN GABRIEL FLORES TORRES

CARGO: REP. LEGAL

TELEFONO Y FAX: 52-54-11-44, 22-82-25-20 FAX 22-82-25-45

FIRMA

FECHA: 16/07/15
DIA / MES / AÑO

001596
NUMERO

MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION

5 .- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA

HOSPITAL INFANTIL de MÉXICO FEDERICO GÓMEZ
Instituto Nacional de Salud
06 JUL 2015
PRESUPUESTO AUTORIZADO
SUFICIENCIA PRESUPUESTAL
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
CONTROL PRESUPUESTAL

PARTIDA PRESUPUESTAL No. : 22102
PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS D

IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO
$1,526,777.40

IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION
-$0.63

NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA
1,526,776.77
(un Millon Quinientos Veintiseis Mil Setecientos Setent y seis Pesos 77/100 M.N.)

FUNDAMENTO LEGAL

26-I
LICITACIÓN PUBLICA

TELEFONOS:
57 61 03 81 - 57 61 72 53
52 28 99 17 - CONMUTADOR

OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACION EN CEROS DE ACUERDO AL OFICIO N° .- 5301/360/2015, DE LA UNIDAD DE ALIMENTACION Y DIETETICA. (SIN SANCION)

015	21780460	YOGHURT INDIVIDUAL PZA. 150 GRS		22100173	3,600.000	9,000.000	PIEZA		$6.52	$23,472.00	$58,680.00
Cantidad Solicitada:		9000.000									

		MINIMOS		MAXIMOS
Importe:	$	473,131.62	$	1,182,791.12
Descuento:	$	0.00	$	0.00
SubTotal:	$	473,131.62	$	1,182,791.12
Otros Impuestos:	$	0.00	$	0.00
SubTotal 2:	$	473,131.62	$	1,182,791.12
Impuesto:	$	0.00	$	0.00
Total:	$	473,131.62	$	1,182,791.12

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DEBE DECIR	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	 MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	 MAXIMO
000005	001	21730010	CREMA ACIDIFICADA ESPESA FRESCA 100% DE VACA BOTE DE PLASTICO DE 900 ML	22100173	542.000	1,355.000	KILOGRAMO	$60.19	$32,622.98	$81,557.45
Cantidad Solicitada:			1355.000							
000005	002	21730060	QUESO BLANCO, CANASTO	22100173	328.000	819.680	KILOGRAMO	$154.48	$50,669.44	$126,624.17
Cantidad Solicitada:			819.680							
000005	004	21730072	MARGARINA PRESENTACION DE 8 GRS	22100173	1,930.000	4,825.000	PIEZA	$1.00	$1,930.00	$4,825.00
Cantidad Solicitada:			4825.000							
000005	005	21780210	JAMON DE PIERNA REBANADA DE 30 GRAMOS PAQUETE DE 300 GRAMOS	22100173	2,740.000	6,850.000	PAQUETE	$52.17	$142,945.80	$357,364.50
Cantidad Solicitada:			6850.000							
000005	006	21780220	JAMON DE PAVO REBANADA DE 30 GRAMOS PAQUETE DE 300 GRAMOS.	22100173	850.000	2,125.000	KILOGRAMO	$87.39	$74,281.50	$185,703.75
Cantidad Solicitada:			2125.000							
000005	007	21780270	SALCHICHA DE PAVO PRIMERA CALIDAD SIN CUBIERTA DE	22100173	291.000	727.000	KILOGRAMO	$85.40	$24,851.40	$62,085.80

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)	JEFE DEL DEPARTAMENTO	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO	LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LAS C... AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES A E... ...ONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES ...UE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

COPIA CONSECUTIVO

HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ

MODIFICACION AL CONTRATO

FECHA DE MODIFICACION	HOJA NO.
06 / 07 / 2015 DIA / MES / AÑO	HOJA: 3 DE: 3

NUMERO DE MODIFICACION	NO. DE CONTRATO/AÑO
PRIMERA MOD-AG-023/15	RM-AG-0147/15

AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS

NUMERO: 06/07/15

FECHA: 06 / 07 / 2015
DIA / MES / AÑO

PROVEEDOR
RAZON SOCIAL

001596
NUMERO

NOMBRE: LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.

DOMICILIO FISCAL

CALLE: LAGO ZURICH #519

COLONIA: FRANCISCO I. MADERO

CIUDAD: D.F.
C.P.: 11480
R.F.C.: COS-850425822

REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE : C. JUAN GABRIEL FLORES TORRES

CARGO: REP. LEGAL
TELEFONO Y FAX: 52-54-11-44, 22-82-25-20 FAX 22-82-25-45

FIRMA

FECHA: 16-07-15
DIA / MES / AÑO

MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION

5 .- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA

HOSPITAL INFANTIL de MÉXICO FEDERICO GÓMEZ
Institución Nacional de Salud
06 JUL 2015
PRESUPUESTO AUTORIZADO
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
CONTROL PRESUPUESTAL

PARTIDA PRESUPUESTAL No. : 22102
PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS D

IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO
$1,526,777.40

IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION
-$0.63

NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA
1,526,776.77
(un Millon Quinientos Veintiseis Mil Setecientos Setent y seis Pesos 77/100 M.N.)

FUNDAMENTO LEGAL
26-I
LICITACIÓN PUBLICA

TELEFONOS:
57 61 03 81 - 57 61 72 53
52 28 99 17 - CONMUTADOR

OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACION EN CEROS DE ACUERDO AL OFICIO N°.- 5301/560/2015, DE LA UNIDAD DE ALIMENTACION Y DIETETICA. (SIN SANCION)

			PLÁSTICO.								
Cantidad Solicitada:			727.000								
000005	008	21780285	SALCHICHA VIENA PRIMERA CALIDAD, SIN CUBIERTA DE PLÁSTICO DE UN KILO.	22100173	600.000	1,500.000	KILOGRAMO	$85.14	$51,084.00	$127,710.00
Cantidad Solicitada:			1500.000								
000005	011	21780420	QUESO MANCHEGO PIEZA DE UN KILO, PRIMERA CALIDAD, CREMOSO Y SUAVE	22100173	318.000	795.000	KILOGRAMO	$173.39	$55,138.02	$137,845.05
Cantidad Solicitada:			795.000								
000005	013	21780445	QUESO SUAVE TIPO PETTI SUIZE PIEZA DE 45 GRS., SÓLO SABOR FRESA Y DURZANO.	22100173	1,200.000	3,001.000	PIEZA	$4.77	$5,724.00	$14,314.77
Cantidad Solicitada:			3001.000								
000005	015	21780460	YOGHURT INDIVIDUAL PZA. 150 GRS	22100173	5,200.000	13,000.000	PIEZA	$6.52	$33,904.00	$84,760.00
Cantidad Solicitada:			13000.000								

		MINIMOS		MAXIMOS
Importe:	$	**473,151.14**	$	**1,182,790.49**
Descuento:	$	**0.00**	$	**0.00**
SubTotal:	$	**473,151.14**	$	**1,182,790.49**
Otros Impuestos:	$	**0.00**	$	**0.00**
SubTotal 2:	$	**473,151.14**	$	**1,182,790.49**
Impuesto:	$	**0.00**	$	**0.00**
Total:	$	**473,151.14**	$	**1,182,790.49**

Fechas de Entrega Minima: 10-03-2015
Fechas de Entrega Maxima: 30-09-2015

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)	JEFE DEL DEPARTAMENTO	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO	LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LAS C
AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES A E
IONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES
QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

COPIA CONSECUTIVO

CLAUSULADO

CONTRATO NÚMERO RM-AQ-0147/15, DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA LA COSMOPOLITANA, S.A. DE CV, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA POR EL C. JUAN GABRIEL FLORES TORRES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. EL HOSPITAL declara que:

I.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5° fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil, hasta la adolescencia en todo el Territorio Nacional.

I.2. Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Rogelio Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública, Número 10,627 de fecha 07 de Marzo del 2014, pasada ante la fe del Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 225 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

I.3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 26-I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de LICITACION PUBLICA para la adquisición de los BIENES descritos en el anverso del presente Contrato.

I.4. Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, descrito en el anverso del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven de la presente adquisición, objeto del presente Contrato. Área Requirente: DEPARTAMENTO DE ALMACENES., del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Calle Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.

II. EL PROVEEDOR declara que:

II.1. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 80,294 otorgada ante la fe del Notario Público Número 16 en la Ciudad de México, Distrito Federal Licenciado, ALEJANDRO GONZALEZ Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil Número 41639 de fecha 02-10-1961

II.2. El C. JUAN GABRIEL FLORES TORRES en su carácter de Representante Legal cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 7,505 de fecha 25-10-2006, pasada ante la fe del Notario Público Número 107, en el Estado de México, Licenciado ROSA MARIA REED PADILLA.

II.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos técnicos, financieros y humanos idóneos, para suministrar los BIENES objeto del presente contrato.

II.4. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Domicilio Fiscal se describe en el anverso del presente contrato.

II.5. Bajo Protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II.6. El PROVEEDOR manifiesta Bajo Protesta de decir verdad que para los efectos del Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

II.7. De acuerdo a la estratificación establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como GRAN EMPRESA.

Expuesto lo anterior, EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los BIENES que se describen en el anverso del presente contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o cotización solicitada documentos que forman parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. - PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anverso del presente contrato, en donde viene estipulado la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL con domicilio en Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal, en el horario de las 9.00 a 13.00 hrs.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente durante el plazo que se establece en el anverso del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA, E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, objeto del presente instrumento y a cumplir con los requisitos de identificación de los mismos conforme a lo establecido en la convocatoria y/o cotización solicitada, según corresponda.

QUINTA.- GARANTIA DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones solicitadas garantizándolos durante la vigencia del contrato. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumplen con las mismas, deberán ser sustituidos, en el entendido de que todas las penas convencionales por atraso, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR, deberá garantizar cada uno de los bienes en contra de defectos de fabricación o por vicios ocultos hasta 12 MESES posteriores, contados a partir de la última entrega de los BIENES objeto del presente contrato, salvo en el caso de los bienes de consumo no duradero.

EL PROVEEDOR se obliga al saneamiento en caso de evicción en los términos de los artículos 2119, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los más relativos en materia federal.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN POR EL ALMACÉN. Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de EL HOSPITAL con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén, que se plasmará en la factura de EL PROVEEDOR, con lo que EL PROVEEDOR podrá gestionar el pago de los mismos en los términos establecidos en este Contrato.

EL HOSPITAL efectuará el pago al proveedor, siempre y cuando el proveedor entregue los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos.

EL HOSPITAL podrá realizar el rechazo de aquellos bienes que no cubran los requisitos de entrega descritos en el presente contrato, por tal motivo EL PROVEEDOR queda obligado a reponer el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor de 8 días hábiles. Los gastos que origine el rechazo de los bienes serán por cuenta de EL PROVEEDOR.

SÉPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato es por la canilidad que se describe en el anverso del presente Contrato, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anverso del presente Contrato incluye la remuneración o pago total por los BIENES que suministrará. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que los precios de los BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia.

Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ANTICIPO. EL HOSPITAL NO OTORGA ANTICIPOS, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la L.A.A.S.S.P. y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 45 fracción IX y 48 de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR, una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original debidamente requisitada y seis copias de la misma, acompañado de Contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, lo anterior para estar en posibilidades de realizar trámite de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PROVEEDOR se compromete a que dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de los BIENES en el almacén de EL HOSPITAL, deberá entregar su factura original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que pudiera existir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los VEINTE DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacenes la factura Original debidamente requisitada.

EL PROVEEDOR deberá presentarse en la ventanilla de recepción de la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, ubicada en el 3er. piso del Edificio Arturo Mundet (Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal) en el horario y días que establezca EL HOSPITAL de conformidad con las políticas del mismo, para trámite de contra recibo.

En caso de presentar inconsistencias en la documentación, EL HOSPITAL devolverá a EL PROVEEDOR las mismas, señalando las causas que la originaron.

En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR para su pago, presenten errores, inchaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no la aceptara y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.S.P.

El pago a los proveedores, podrá preferentemente realizarse vía transferencia electrónica de fondos o depósito en cuenta de cheques, por lo que los proveedores podrán optar por alguna de estas formas de pago, solicitando a EL HOSPITAL su inclusión en el sistema de pago interbancario o depósito en cuenta de cheques para lo cual deberán indicar la Institución Bancaria y el número de cuenta donde requiere se establezca el pago de las obligaciones derivadas de los contratos; la misma podrá ser modificada a petición de EL PROVEEDOR siempre y cuando dicha modificación se solicite por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros a más tardar en la fecha de entrega de la factura correspondiente. En caso de que el pago se realice mediante transferencia bancaria, porque así lo haya solicitado EL PROVEEDOR, EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia.

En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.S.P., es decir, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales. Y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta en que se pongan.

DÉCIMA SEGUNDA.- LUGAR DE PAGO. En caso de no realizar el pago mediante transferencia electrónica EL HOSPITAL pagará a EL PROVEEDOR, las facturas por los BIENES entregados, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 2° piso del Edificio Arturo Mundet, ubicado en la calle de Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal.

DÉCIMA TERCERA.- REEMBOLSO. A fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Art. 134 Constitucional), en caso de que EL PROVEEDOR no de cumplimiento a las entregas establecidas en el presente instrumento y esto ocasione un desabasto que obligue a EL HOSPITAL en forma emergente a realizar acciones para proporcionar los bienes al área solicitante, EL PROVEEDOR se obliga a: Cubrir el importe total que devenge EL Hospital, por dicha compra contra factura.

Lo anterior podrá ocasionar que a EL PROVEEDOR se le realice la cancelación total o parcial de la entrega programada incumplida de los bienes, además procediendo a la aplicación de la pena convencional correspondiente y la aplicación de lo establecido en los artículos 59 y 60 fracción III de la Ley Adjetiva.

En dicho supuesto el área contratante notificará por oficio a EL PROVEEDOR el procedimiento a seguir para cubrir los costos generados por la circunstancia antes mencionada.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PROVEEDOR pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas.

EL PROVEEDOR podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitud por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferenc el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a fulcio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por EL PROVEEDOR en un contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de EL PROVEEDOR, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PROVEEDOR, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PROVEEDOR sea sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

a. Créditos a favor de los trabajadores de EL PROVEEDOR.
b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
c. Créditos a favor de EL HOSPITAL teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DECIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. El PROVEEDOR se obliga a presentar en un termino de 10 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, FIANZA otorgada por institución de fianzas autorizada por la SHCP en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianza, solo cuando el Monto del Contrato sea superior a 1200 veces el Salario Mínimo, vigente en el Distrito Federal.
Si el contrato asciende a Trescientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y hasta un tope de 1200 veces antes de IVA, podrá proporcionar como Garantía CHEQUE CERTIFICADO a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

El párrafo anterior es para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato, en especial la de entregar los BIENES adquiridos de acuerdo a la calidad requerida por EL HOSPITAL, así como responder por su correcta operación y funcionamiento (defectos y vicios ocultos) durante la vigencia del contrato y a partir de su entrega, atendiendo para esto el modelo de póliza que EL HOSPITAL entregó a EL PROVEEDOR.

La garantía corresponderá a un 20 por ciento (20%) del valor total del contrato sin incluir el IVA.

En caso de que durante el plazo de calidad garantizado los BIENES resulten impropios para el uso que se destinen o que disminuyan de tal modo dicho uso, EL HOSPITAL, a su elección, podrá exigir a EL PROVEEDOR su reparación, si ésta resulta factible, en cuyo caso EL PROVEEDOR cubrirá todos los gastos que se originen, o bien, EL HOSPITAL ejercerá cualquiera de las acciones que el Código Civil Federal prevé.

En caso de que los BIENES cuenten con póliza de garantía del fabricante, planta, comercializador o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a extenderla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los BIENES.

Su reparación, si ésta resulta factible, en cuyo caso EL PROVEEDOR cubrirá todos los gastos que se originen, o bien, EL HOSPITAL ejercerá cualquiera de las acciones que el Código Civil Federal prevé.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los BIENES y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reembolsará a EL PROVEEDOR los gastos no recuperables como se dispone el Artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL para darlo por terminado si EL PROVEEDOR incurre en alguno de los siguientes supuestos, las cuales son enunciativos más no limitativos.

A) Se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega de los BIENES adquiridos por este contrato.
B) En general incurra en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
C) Incumpla con algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
D) Si no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir EL HOSPITAL por la inejecución de las obligaciones del presente contrato.
E) Por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones.
F) Por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el presente contrato.
G) Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PROVEEDOR pacta con EL HOSPITAL, que en caso de entregarle los BIENES fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula Décimo Quinta de este Contrato.

EL PROVEEDOR conviene en que si no realiza la entrega de los BIENES materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen pagará a EL HOSPITAL el 1.0 % (UNO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que se haya concluido la fecha de terminación y hasta un máximo de 20 días, el cual se calcula: sobre el importe de los BIENES no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria a el número de cuenta indicado en el oficio de aviso de pena convencional, a nombre de EL HOSPITAL Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.
Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula: (pd) x (nda) x (vbopa) = pca
Donde: pd: (1%) penalización diaria nda: numero de días de atraso vbae: valor del bien entregado con atraso pca: pena convencional aplicable

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por necesidades de "EL HOSPITAL".

VIGÉSIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la adquisición de los BIENES. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato a (DEPARTAMENTO DE ALMACENES), quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, por lo que EL PROVEEDOR exime a "EL HOSPITAL" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL HOSPITAL" sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROVEEDOR se obliga a que los BIENES materia de este contrato cumplan con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los defectos de los BIENES y de cualquier otra responsabilidad que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VIGÉSIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso.

VIGÉSIMA CUARTA. PREVALENCIA. LAS PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública, la invitación a cuando menos tres personas o a la solicitud de cotización con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VIGESIMA QUINTA. PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se regirá además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo estipulado en el artículo 81 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PROVEEDOR información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DISPONIBILIDAD Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a lo autorizado por la S.H.C.P. de conformidad al artículo 25 de la Ley, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la (Ciudad de México), por lo que EL PROVEEDOR renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.
TRIGESIMA - Las partes acuerdan que en caso de existir desavenencia durante la vigencia del presente contrato, podrán dirimir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

El presente Contrato se firma, en 6 tantos, por las partes en la ciudad de México, Distrito Federal el día 16 de 07 de 2015

EL HOSPITAL

C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

EL PROVEEDOR

C. JUAN GABRIEL FLORES TORRES
REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas y anteriores corresponden al contrato de adquisición de BIENES N° RM-AQ-0147/15 celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ Y LA COSMOPOLITANA, S.A. DE CV.